

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019– 00276-00 ORDINARIO

DTE: RICARDO ARTURO MARTINEZ ESCUDERO.

DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación nueva fecha para reanudar audiencia de Conciliación o Primera de Tramite. La anterior no se realizó por suspensión de términos por pandemia. Provea.

Cúcuta, octubre 22 de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Octubre Veintidós de dos mil veinte.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION O PRIMERA DE TRAMITE Y AUDIENCIA DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto se remite el vínculo a través de *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElKoiuEz8xxNiGmH_QROGTCoBSXucbwr5v3fnjJ8NUI_XYw?e=SFRdW1

Notifíquese y Cúmplase,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUEZ

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019– 00219-00 ORDINARIO

DTE: LUIS HERNANDO GAMBOA MENDOZA.

DDO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación nueva fecha para reanudar audiencia de Conciliación o Primera de Tramite. La anterior no se realizó por suspensión de términos por pandemia. Provea.

Cúcuta, octubre 22 de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Octubre Veintidós de dos mil veinte.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA ONCE (11) DE NOVIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION O PRIMERA DE TRAMITE Y AUDIENCIA DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto se remite el vínculo a través de *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em5xXYO4vN5lpNpMA4tMXGAB_CPx9gxSo990DtLfPmoLg?e=lr2xAA

Notifíquese y Cúmplase,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUEZ

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019– 00174-00 ORDINARIO

DTE: MYRIAM ESTELA LIZARAZO BARON A NOMBRE PROPIO Y OTROS

DDO: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación nueva fecha para reanudar audiencia de Conciliación o Primera de Tramite. La anterior no se realizó por suspensión de términos por pandemia. Provea.

Cúcuta, octubre 22 de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Octubre Veintidós de dos mil veinte.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA ONCE (11) DE NOVIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION O PRIMERA DE TRAMITE.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto se remite el vínculo a través de *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtY70kzCuttMtsRGLB7sQj4Bq2aM_xXbvzGhKHx2Xuo9Ew?e=K0V8uq

Notifíquese y Cúmplase,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

JUEZ

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2018– 00186-00 ORDINARIO

DTE: ANGEL APOSTOL CRISTANCHO HERRERA

DDO: COLPENSIONES, UGPP, INALDA LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES Y OTROS

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación nueva fecha para reanudar audiencia de Conciliación o Primera de Tramite. La anterior no se realizó por suspensión de términos por pandemia. Provea.

Cúcuta, octubre 22 de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Octubre Veintidós de dos mil veinte.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION O PRIMERA DE TRAMITE.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto se remite el vínculo a través de *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpTZaNguTepAqQ8EChFO4VUBMXqvG_z_tos92kqtYltkBQ?e=tZvPua

Notifíquese y Cúmplase,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

JUEZ

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2018– 00129-00 ORDINARIO

DTE: JESUS ROMERO

DDO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS AXA COLPATRIA

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación nueva fecha para reanudar audiencia de Conciliación o Primera de Tramite. La anterior no se realizó por suspensión de términos por pandemia. Provea.

Cúcuta, octubre 22 de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Octubre Veintidós de dos mil veinte.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION O PRIMERA DE TRAMITE.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto se remite el vínculo a través de one drive para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtylUtg-H-1OnGUoTaZnju4BjktgWFjsleFkOfhd_G_T-g?e=mfO1Zh

Notifíquese y Cúmplase,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUEZ

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que en el proceso de la referencia, la parte demandada radica solicitud de nulidad a partir del auto admisorio de demanda del día 11 de septiembre del año en curso, por falta de competencia territorial, y a su vez la parte demandante a través de su apoderada solicita sea remitido el proceso al Juez competente conservando la validez de lo actuado, teniendo como fundamento el domicilio de la demandada, provea

Cúcuta, 21 de Octubre de 2020

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veinte.**

Visto el anterior informe secretarial, la parte demandada la señora YULIETH ASSAF GARCIA, manifiesta que actualmente es empleada de la empresa SALUDVIDA S.A. EN LIQUIDACION , desde el día 30 de septiembre del año 2011 en la ciudad de Ocaña N.S. en la cual reside. Aunado a lo anterior, la apoderada de la parte demandante, solicito él envió del expediente ante el Juez Competente, conservando la validez de todo lo actuado.

Con base en lo anterior, el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, consagra en el Art. 5 competencia por razón del lugar *“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”* E igualmente el C.G.P. consagra en su Art. 16. *Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia,* Para el presente caso, efectivamente el lugar donde desempeña la labor la demandada y es su domicilio, es en Ocaña N.S.

Por lo tanto, se deja sin efecto el auto del día 11 de septiembre del año en curso, mediante el cual se admitió la presente demanda especial de fuero sindical y se ordena él envió inmediato del proceso para que sea repartido ante el Juez Laboral del Circuito de Ocaña de N.S. por competencia de conformidad al Art.16 del C.G.P. y Art. 5 C.P.L.

Envíese a la oficina de apoyo Judicial para que el presente proceso sea repartido ante el Juzgado laboral del circuito de Ocaña N.S., déjese constancia de su salida en libros.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

EXP. No. 2020-00212. CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE contra MARIO JACOME SAGRA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. Provea

Cúcuta, 21 de Octubre de 2020

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiuno de Octubre de dos mil veinte.**

Téngase al Doctor EDUARDO PARADA VERA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.090.383.715 de Cúcuta y T. P. No. 212584 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMÍTASE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL DOCTOR EDUARDO PARADA VERA A NOMBRE DE SU PODERDANTE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, Y EN CONTRA DE MARIO JACOME SAGRA.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor MARIO JACOME SAGRA, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Practíquese la anterior notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-381/00 de la Corte Constitucional, al SINDICATO DENOMINADO ASOCIACIÓN DE PROFESORES DELA UNIVERSIDAD LIBRE “ASPROUL”, representados legalmente por sus presidentes o por quienes hagan sus veces, para que forme parte en el juicio.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgRRhZaLLcZDsmx-C6I7TiLsBWHFBXqbzqRI7bp0LaMoi2q?e=6EiQUC

Señálese la hora de las DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DEL DIA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), para la celebración de la Audiencia Pública respectiva, dentro de la cual se intentará la conciliación en el presente negocio o se proseguirá con el

trámite necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C. P. T., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de Diciembre 5 de 2001 y en armonía con el artículo 23 del mismo código.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2019-00313. RAMON MARIA GARCIA GARCIA contra VICTOR JULIO LAZARO BAYONA propietario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte integrada como Litis consorcio necesario en el proceso de la referencia, dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. Igualmente le comunico que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintiuno de Octubre de dos mil Veinte.

Téngase a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T. P. No. 257.470 del C. S. de la J., como Apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 56 de los autos.

ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en su condición de demandada en el presente proceso.

Por no haber sido contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se prosigue el juicio sin necesidad de nueva citación.

Para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.

REF: EXP. No. 2020-00092. JACKSON MENA CORDOBA contra LA EMPRESA CONSTRUCCIONES RUIZ JUAN JOSE S.A.S Y AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de septiembre de 2020.

Cúcuta, 21 de Octubre de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veinte.**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folios 39 al 50 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2020, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por la Doctora YURI LIONEL HENAO IBARGUEN, a nombre de su poderdante el señor JACKSON MENA CORDOBA, y en contra LA EMPRESA CONSTRUCCIONES RUIZ JUAN JOSE S.A.S, representada legalmente por el señor RUIZ JAIME JOSE DEL CARMEN o quien haga sus veces, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. representada legalmente por su presidente el señor ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO o quien haga sus veces Y AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA representada legalmente por su presidente el señor JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINA o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor RUIZ JAIME JOSE DEL CARMEN, en su condición de representante legal de LA EMPRESA CONSTRUCCIONES RUIZ JUAN JOSE S.A.S o a quien haga sus veces, al señor ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO, en su condición de representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. o a quien haga sus veces y al señor JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINA, en su condición de representante legal de AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjdycpWExD5ElGr3dOTMf_0BbQ8bKPrgZbxGbj_9mtlxgA?e=ljqyo2

Notifíquese a Los demandados, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2019-00358. RAFAEL CALVO OMAÑA contra CARBONES NORTE SANTANDEREANOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada en el proceso de la referencia, dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello visto a folio 387 -413. Igualmente le comunico que la parte demandante realizó reforma a la demanda visto a folio 414 – 421, cuya fecha de recibido es el día 2 de julio del año en curso, por lo tanto la reforma de la demanda fue presentada fuera de término legal. El demandado dio respuesta a dicho de reforma de demanda. Provéa

Cúcuta, 21 de Octubre de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintiuno de Octubre de dos mil Veinte.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la contestación a la demanda realizada a folio 387 – 413, consta a el folio 413 el recibido el día 6 de marzo de 2020, que hasta el día 2 de julio del año en curso, la demandante vía correo electrónico envía la reforma de la demanda, es decir, que para la presentación de la reforma los términos se encontraban ya vencidos, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,”* en las consideración exponen que : **“...suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020...”**, por lo tanto, la demandante tenía hasta el día 13 de marzo del año en curso para presentar la reforma de la demanda, y que como quiera que la misma no fue presentada dentro de dicho término NO SE ACEPATARA, por consiguiente no se dará trámite a la contestación de reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte demandada.

Téngase al Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.493.582 de Cúcuta y T. P. No. 206058 del C. S. de la J., como Apoderado especial de la Sociedad CARBONES NORTESANTANDEREANOS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 385 de los autos.

ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, a nombre de la Sociedad CARBONES NORTESANTANDEREANOS S.A.S, en su condición de demandada en el presente proceso.

Para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuLkwtPf5lBORzzl06Dem9kBA2TZYJzd0ha-eGuJApnfBg?e=qn42lv

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.

REF: EXP. No. 2020-00054. YURI LIZETH ANAYA ROPERO contra CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada en el proceso de la referencia, dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil veinte.**

Téngase al Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.279.557 de Ocaña y T. P. No. 80069 del C. S. de la J., como Apoderado especial de la entidad CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 244 de los autos.

ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, a nombre de la entidad CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., en su condición de demandada en el presente proceso.

Para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eou1C3E67YFDr0DZjIkQ0oUBd8b4RKxZUR1ghYiJhnpVA?e=dxrcbt

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada en el proceso de la referencia, dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil veinte.**

Téngase al Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.502.317 de Cúcuta y T. P. No. 103.789 del C. S. de la J., como Apoderado especial del señor JUAN CARLOS ARIAS identificado con la C.C. No. 88.242.533 de Cúcuta, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 41 de los autos.

ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRESENTADA POR EL DOCTOR LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN CARLOS ARIAS, EN SU CONDICIÓN DE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO. PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O PRIMERA DE TRAMITE SI FUERE NECESARIO, SE SEÑALA LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnntG9uy0qxBgNtqkXyYCaEBfNH01cndxfdqy8tyZ9GVzw?e=8ISnuQ

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

EXP. No. 2019-00357. CARLOS ALBEIRO TORRES SILVA Contra J.J. PITA & CIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que en el proceso de la referencia, la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de la demanda a folio 206, en el cual las partes intervinientes en el proceso han llegado a un acuerdo, provea.

Cúcuta, 21 de Octubre de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veinte.**

Visto el anterior informe secretarial, se acepta el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante la Doctora Patricia Ríos Cuellar.

Archívese y déjese constancia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00089. DIEGO ANDRES GALVAN LAZARO contra LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA “EMPRESA COOPROCARCEGUA LTDA”

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda transcurrió el término legalmente concedido para subsanar el defecto señalado, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha 04 de septiembre de 2020.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veinte.**

Visto el anterior informe secretarial, no habiéndose subsanado el defecto señalado, como se ordena mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2020, en cuanto a las varias circunstancias que se dieron durante la relación laboral y de las cuales son sustento para efectuar la demanda ordinaria en los hechos 3, 4, 6, 9, es del caso de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., aplicable por analogía al proceso laboral, procediendo al rechazo de la demanda presentada.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda presentada por el Doctor WILLIAM ORTEGA SANGUINO a nombre de su poderdante DIEGO ANDRES GALVAN LAZARO, contra LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA “EMPRESA COOPROCARCEGUA LTDA”. Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Ejecutoriada esta providencia, hágase entrega de la demanda y los anexos sin necesidad desglose y archívese el expediente, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.